



Referencias del documento:

Expediente nº.- **950/2020/FSC**

Unidad tramitadora.- **Servicio de Fiscalización**

Usuario.- **JDIAHER**

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- FIS_1_FIRMA_PLANTILLA_INTERV

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE REGLA DE GASTO CON OCASIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2019

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.¹
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

¹ La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF**.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067117504061735427 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



TERCERO. El artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación. Por tanto, el presente Informe deberá incorporarse al expediente de liquidación del presupuesto 2019, con ocasión de su dación de cuenta al Pleno de la Corporación, como se indica en los artículos anteriormente citados.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento del principio de estabilidad, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

CUARTO. El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Esta operación debe calcularse a nivel consolidado incluyendo la estabilidad de los Entes dependientes no generadores de ingreso de mercado.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067117504061735427 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



QUINTO. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

Siguiendo el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

[Justificación del ajuste]

[Diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos]

Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente más cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].*

Ajuste 2. Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos, del fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria.

[Justificación del ajuste]

[Diferencia entre los importes reconocidos por la entidad local y los pagos satisfechos por el Estado]

Ajuste positivo (+): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es inferior a la cantidad satisfecha por el estado.]*

Ajuste negativo (-): *[si el importe de los derechos reconocidos en los capítulos I, II (impuestos cedidos) y IV (fondo complementario de financiación y del fondo de financiación de asistencia sanitaria) es mayor a la cantidad satisfecha por el estado.]*





Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:

[Justificación del ajuste]

[Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»]

Ajuste positivo (+): *[saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.]*

Ajuste positivo (-): *[saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.]*

SEXTO. La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en términos consolidados del GRUPO LOCAL con motivo de la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO del ejercicio 2019, una vez realizados los ajustes SEC-2010 detallados en el punto QUINTO, y que corresponde realizar en este caso para evaluar el cumplimiento/incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, presenta los siguientes resultados:

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
Santa Cruz de Tenerife	283.907.210,57	224.440.780,44	-21.741.551,21	0,00	37.724.878,92
O. Aut. Instituto Municipal de Atención Social- IMAS	22.323.428,35	18.147.278,28	-3.714.416,41	0,00	461.733,66
O. Aut. Cultura	4.715.756,50	4.275.334,07	-66.065,89	0,00	374.356,54
Gerencia de Urbanismo	8.496.975,45	7.499.766,85	-896.857,35	0,00	100.351,25
O. Aut. Fiestas, Turismo y Actividades Recreativas	6.470.213,96	6.440.313,24	-202.804,86	0,00	-172.904,14
E. Pca. Viviendas M., S.A.	2.538.462,32	2.814.249,32	0,00	0,00	-275.787,00
S. Desar. S/C de Tenerife, S.A.	5.581.497,39	5.418.978,70	0,00	0,00	162.518,69
F. Canaria Santa Cruz Sostenible	373.481,70	369.167,53	0,00	0,00	4.314,17

Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local38.379.462,09 €



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067117504061735427 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

SÉPTIMO. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el párrafo anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, será calculada por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española.

OCTAVO. Legislación aplicable:

- Los artículos 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

² La **Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012**, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007**, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, **por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF.**





- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.²

NOVENO. En virtud de la regla de gasto, el gasto computable de la Entidad Local Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en el ejercicio 2019, no podrá aumentar por encima del **2,70%**.

En caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento de la regla de gasto, la Entidad Local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de la regla de gasto.

DÉCIMO. La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2019, que es el que se evalúa es de 2,70%.

DÉCIMOPRIMERO. La tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{T.V. Gasto computable (\%)} = \left(\frac{\text{Gasto computable año n}}{\text{Gasto computable año n-1}} - 1 \right) * 100$$

El cálculo del gasto computable del año n-1, se realizará a partir de la liquidación del Presupuesto de dicho ejercicio (año 2018).



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067117504061735427 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



El gasto computable del año n, se obtendrá a partir de la liquidación del Presupuesto del año 2019.

DÉCIMOSEGUNDO. Se entenderá por “gasto computable” los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10), excluidos los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas o afectados.

Se consideran “empleos no financieros”, los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto. Descontando los gastos relacionados con los intereses de la deuda (Capítulo III. Gastos Financieros, salvo los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales), obtendremos los “empleos no financieros (excepto intereses de la deuda)”.

Atendiendo a la metodología de cálculo de la normativa vigente, es necesaria la realización de los siguientes ajustes:

- **Ajustes necesarios para adecuar los gastos presupuestarios de la entidad local al concepto de empleos no financieros según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-10):**

- **Enajenación de**

- inversiones:** *[Justificación*

- del ajuste]*

- Ajuste negativo (-): *[importe de los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de Ingresos.]*

- **Inversiones realizadas por empresas que no son Administraciones Públicas por cuenta de una Corporación Local:**

- [Justificación del ajuste]*

- Ajuste positivo (+): *[importe de la diferencia entre las obligaciones reconocidas en capítulo VI o VII de gastos es y la inversión realizada por la empresa pública]*





Ajuste negativo (-): *[importe de la diferencia entre las obligaciones reconocidas en capítulo VI o VII de gastos es y la inversión realizada por la empresa pública]*

- **Inversiones realizadas por la Corporación Local por cuenta de otra Administración pública.**

[Justificación del ajuste]

Ajuste negativo (-): *[importe de las obligaciones reconocidas derivadas de la encomienda en el Presupuesto de Gastos. Supondrá un menor gasto no financiero.]*

- **Ejecución de Aavales:**

[Justificación del ajuste]

Ajuste positivo (+): *[importe de la cuantía pagada consecuencia de la ejecución del aval]*

- **Aportaciones de capital:**

[Justificación del ajuste]

[En contabilidad nacional, las aportaciones de capital tienen la consideración de operación financiera (activo financiero) o no financiera (transferencias de capital), según el destino que se de a los mismos.] Ajuste positivo (+): *[si la aportación de capital tiene un destino no financiero, se considerará transferencia de capital (mayor gasto no financiero)]*

- **Asunción y cancelación de deudas:**

[Justificación del ajuste]

Ajuste negativo (-): *[por el importe de la deuda asumida, cancelada o condonada]*

- **Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local:**

[Justificación del ajuste]





*[Diferencia entre el saldo inicial y saldo final de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto»]
Ajuste positivo (+): [saldo final de la cuenta 413 es mayor que el saldo inicial.]*

Ajuste negativo (-): [saldo final de la cuenta 413 es menor que el saldo inicial.]

- **Pagos a socios privados (marco Asociaciones público privadas):**

[Justificación del ajuste]

Ajuste positivo (+): [importe de la inversión ejecutada por el concesionario].

- **Adquisiciones con pago aplazado:** *[Justificación del ajuste]*

Ajuste positivo (+): [importe resultante de la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas al Presupuesto de gastos relativos a la adquisición del bien (año de la entrega del bien)] Ajuste negativo (-): [importe aplazado e incorporado al Presupuesto como obligación reconocida para el pago del activo (ejercicios siguientes).]

- **Arrendamiento financiero:**

[Justificación del ajuste]

Ajuste positivo (+): [importe resultante de la diferencia entre el valor total del activo y las obligaciones reconocidas e imputadas (año de firma del contrato).]

Ajuste negativo (-): [importe de la amortización del activo, por las obligaciones reconocidas e imputadas en los Capítulos III y VI del Presupuesto de Gastos (ejercicios siguientes incluido el último año como consecuencia de la opción de compra).]

- **Préstamos fallidos:**

[Justificación de ajuste]





Ajuste positivo (+): *[importe de los préstamos concedidos fallidos que se produzcan en el ejercicio]*

- **Grado de ejecución del Gasto** ³

[Justificación del ajuste]

Este ajuste se estimará por cada Entidad Local en función de la experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real ya que desaparece la fórmula estándar para su cálculo.

Igualmente se deja a criterio municipal la determinación de los valores atípicos que debería eliminarse para el cálculo de este ajuste.

No obstante, por criterio de prudencia y en aras de dotar de seguridad jurídica y homogeneidad al cálculo de este ajuste, se recomienda establecer en las bases de ejecución de cada municipio el criterio a seguir para la determinación de la Regla de Gasto de la Corporación.

³ El ajuste de ejecución de gasto se aplica, en caso de realizarse, con ocasión de la aprobación del presupuesto no con la liquidación.

• **Ajustes por consolidación:**

[En el caso de que la entidad local tenga entes dependientes no generadores de ingresos de mercado, dado que el cálculo de la regla de gasto se hace a nivel consolidado, es necesario eliminar las transferencias internas entre la entidad local y sus entes dependientes]

• **Ajustes sobre los componentes del gasto que no tienen un carácter fijo o que tienen un carácter preferente no sometido a limitación de crecimiento:**

³ Solo aplicable en aprobación del presupuesto inicial.





- **Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas:** *[son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales.]*
- **Disminución del gasto computable por inversiones financieramente sostenibles (DA 6ª LO 2/2012):**

Deberá disminuirse del gasto computable, aquel destinado a inversiones financieramente sostenibles que se ajusten a lo dispuesto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por tratarse de gasto financiado con el superávit presupuestario del ejercicio anterior.

- **Aumentos/Reducciones permanentes de la recaudación:**

*[En el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de recaudación se **podrá** aumentar en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable. En el caso de que supongan reducciones permanentes de recaudación se **deberá** disminuir en la cuantía equivalente el nivel de gasto computable. Por ejemplo: modificaciones de ordenanzas fiscales, revisión de valores catastrales y el establecimiento de nuevas tasas y precios públicos.]*

DÉCIMOTERCERO. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que el gasto computable consolidado de Grupo Local Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, es de **178.691.222,76** euros en el año 2018, y de **199.010.903,20** euros en el año 2019. Por tanto, la variación del gasto computable es de 8,67 unidades porcentuales mayor que la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 2,70% para el ejercicio 2019. El límite de gasto no financiero permitido se refleja en la siguiente tabla:

Gasto	Aumentos/ disminuciones	Gasto	Gasto
-------	----------------------------	-------	-------



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067117504061735427 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Entidad	computable		(art. 12.4)	inversiones		computable
	Liq.2018 sin IFS (GC2018)	(2)= (1)- (11))*(1+TRCPIB)	Pto.Act. 2019 (IncNorm2019)	financieramente sostenibles	Límite de la Regla Gasto	Liquidación 2019 (GC2019)
	(1)		(3)	(2019) (4)	(5)=(2)+(3)	(6)
Santa Cruz de Tenerife						
O. Aut -IMAS-	138.171.595,72	141.902.228,80	-572.010,82	0,00	141.330.217,98	150.820.110,61
O. A.C.	15.673.283,92	16.096.462,59	0,00	0,00	16.096.462,59	21.141.754,73
Gerencia de Urbanismo	4.057.671,94	4.167.229,08	0,00	0,00	4.167.229,08	4.360.067,72
O. A.F.A.R.	7.899.773,89	8.113.067,79	0,00	0,00	8.113.067,79	8.151.330,35
E. Pca. Viviendas	6.535.779,79	6.712.245,84	0,00	0,00	6.712.245,84	6.639.328,15
M., S.A.	1.316.695,15	1.352.245,92	0,00	0,00	1.352.245,92	2.803.234,07
S. Desar. S/C de Tenerife, S.A.	5.036.422,35	5.172.405,75	0,00	0,00	5.172.405,75	4.726.642,86
F. Canaria Santa Cruz Sostenible	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	368.434,71
Total de gasto computable	178.691.222,76	183.515.885,77	-572.010,82	0,00	182.943.874,95	199.010.903,20

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Liq.2019" (GC2019) (5)-(6) 16.067.028,25

% incremento gasto computable 2019 s/ 2018 11,37

DÉCIMOCUARTO. A este respecto cabe informar que de los resultados obtenidos se infiere que:



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067117504061735427 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- SE CUMPLE EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

- NO SE CUMPLE EL DE REGLA DE GASTO.

Por tanto, al incumplirse la regla de gasto, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF resulta exigible la aprobación de un Plan Económico-Financiero **-PEF-**, según el cual: *“En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.*

El plan económico-financiero contendrá como mínimo la siguiente información:

a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.

b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.

c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.

d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.

e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Asimismo, el PEF tendrá el contenido y la forma establecida en los artículos 19 a 21 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Debe tenerse en cuenta que el art. 116.bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, prevé que: *“Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:*



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067117504061735427 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



a) *Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.*

b) *Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.*

c) *Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.*

d) *Racionalización organizativa.*

e) *Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.*

f) *Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.”*

PORCENTAJE DE ENDEUDAMIENTO Y PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

DÉCIMOQUINTO. En cuanto al resto de los datos que configuran el grado de cumplimiento de las denominadas reglas fiscales.

En el ejercicio económico 2020, las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas que liquiden el ejercicio 2019 con ahorro neto positivo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75%⁴ de los ingresos

⁴ La DF 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modifica la DA 14ª del RD 20/2011, y regula tres posibles situaciones:

- 1.- Las Entidades Locales que presenten **ahorro neto negativo** en la liquidación del ejercicio anterior o **deuda viva superior al 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **NO podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.**
- 2.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva entre el 75% y el 110%** de los ingresos corrientes liquidados consolidados, **podrán formalizar operaciones de endeudamiento previa autorización** del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades locales.
- 3.- Las Entidades locales con **ahorro neto positivo** en la liquidación del ejercicio anterior y **deuda viva inferior al 75% de los ingresos** corrientes liquidados consolidados, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones.





corrientes liquidados o devengados, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

DÉCIMOSEXTO. Legislación aplicable:

- El artículo 53.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- La Disposición Final Trigésima primera del Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

DÉCIMOSÉPTIMO. A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2019, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación u operaciones proyectadas en 2019. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Así mismo, se deberá tener en cuenta la Guía que anualmente aprueba el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre la Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, modificada por la Orden MAP/2082/2015 de 7 de noviembre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, donde se establece que tendrán la consideración de deuda viva, a los préstamos con Administraciones Públicas, en los que se incluyan: los convenios de aplazamiento y fraccionamiento formalizados con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS); los préstamos o anticipos, con o sin interés, concertados con Diputaciones provinciales y/o con Comunidades Autónomas; y Fondo de Financiación de pago a proveedores (FFPP).



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067117504061735427 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



DÉCIMOCTAVO. Para determinar los ingresos corrientes, en el cálculo del nivel de endeudamiento, se tendrá en cuenta la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, en las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria, descontando, el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

DÉCIMONOVENO. La Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el siguiente texto: “*Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:*

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Función Pública, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.»

Teniendo en cuenta todo lo anterior y con referencia a la Liquidación del Presupuesto del Grupo Local Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el volumen de capital vivo, sin tener en cuenta los saldos anteriormente citados de las liquidaciones definitivas de la Participación en Tributos del Estado, asciende a: **24.136.400,47** euros; con lo que el porcentaje sobre los ingresos



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067117504061735427 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



corrientes liquidados en el ejercicio 2019, en los términos señalados con anterioridad, asciende al **10,73 %**, muy inferior al límite del 75%.

Asimismo, de la liquidación del ejercicio 2019 resulta un **AHORRO NETO POSITIVO por importe de 30.094.527,88 euros**.

VIGÉSIMO. Tras la reforma de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera llevada a cabo por la Ley Orgánica de Control de la Deuda Comercial, se introdujo el concepto del período medio de pago (PMP) como expresión del volumen de la deuda comercial.

Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera.

Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

VIGÉSIMOPRIMERO. Para acabar de dar cumplimiento a la citada reforma, se aprueba el REAL DECRETO 635/2014, de 25 de julio, que DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad. Este real Decreto se modifica en cuanto a la metodología de cálculo por el RD 1040/2017, de 22 de diciembre.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067117504061735427 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Los objetivos que persiguen con este conjunto de medidas son:

- Erradicar la morosidad.
- Controlar y reducir la deuda comercial.
- Suministrar liquidez a las empresas mediante una reducción de los períodos medios de pago.
- Incrementar la transparencia.
- Reforzar el cumplimiento de la normativa europea en la lucha contra la morosidad.
- Aumentar la eficiencia en la gestión de las Administraciones Públicas.

VIGÉSIMOSEGUNDO. El período medio de pago definido en este Real Decreto expresa el tiempo, de acuerdo con la metodología que se expone a continuación, del pago o del retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos.

El Número de días de pago de cada operación pendiente de pagos se computará como los días naturales transcurridos desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad, se tomará la fecha de recepción de la factura en registro administrativo.

VIGÉSIMOTERCERO. El periodo medio de pago de una Entidad Local será un indicador global (PMPG) que refleje el tiempo que tardan todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (Ayuntamiento, entidades públicas empresariales y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas) en hacer sus pagos, reflejando igualmente su pendiente de pago acumulado.

De esta forma, el PMPG estará compuesto de los períodos medios de pago del Ayuntamiento (PMPAyto) y de cada una de sus entidades dependientes (PMPEDi)

A su vez, el PMPAyto y el PMPEDi será el resultado de ponderar el ratio de operaciones pagadas y el ratio de operaciones pendientes de pago.





El período medio de pago GLOBAL a proveedores de una Entidad Local, es decir, del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, teniendo en cuenta su pendiente de pago acumulado, comprenderá el de todas sus entidades incluidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (entidades públicas empresariales y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\Sigma (\text{periodo medio de pago de cada entidad} \cdot \text{importe operaciones de la entidad})}{\Sigma \text{importe operaciones de las entidades}}$$

Así, a fecha 31 de diciembre de 2019, el Periodo Medio de Pagos Global es el siguiente en el Grupo Local Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife:

MES DICIEMBRE

Año 2019

En días

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual *				
Santa Cruz de Tenerife				8,78

Por todo cuanto antecede, se pueden mantener las siguientes **CONCLUSIONES**:

- 1. Se cumple con el Objetivo de Estabilidad Presupuestaria con una capacidad de financiación de 38.379.462,09.**



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067117504061735427 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- 2. Se incumple con la REGLA de GASTO por ser el porcentaje de variación del gasto computable de 8,67 unidades porcentuales mayor que la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 2,70% para el ejercicio 2019.**
- 3. El endeudamiento de la Entidad en términos consolidados se sitúa en el 10,73% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2019, muy por debajo del límite legal del 75%.**
- 4. El Periodo Medio de Pago Global a proveedores calculado a diciembre de 2019, ascendió a 8,78 días.**

El presente Informe habrá de adjuntarse al expediente de Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 y darse cuenta del mismo en la misma sesión del Pleno de la Corporación en la que se cuenta de aquella.

Es cuanto se tiene que informar en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de la firma electrónica.



Este documento, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida, de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 13067117504061735427 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>